

MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES

BOE 21 febrero 1992, núm. 45, [pág. 6082];

ARGENTINA. Cooperación en materia antártica

El Reino de España y la República Argentina, reafirmando su voluntad de fortalecer sus vínculos bilaterales, así como de promover la plena aplicación del Tratado Antártico de 1 de diciembre de 1959 (RCL 1982\1675 y ApNDL 1975-85, 13519) y de su sistema, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Ambos Gobiernos se consultarán a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores sobre temas de interés común en los campos político, jurídico, científico o de otra índole que se susciten en el contexto del Sistema del Tratado Antártico.

2. Consecuentemente procurarán coordinar sus posiciones en los distintos foros internacionales donde se traten temas antárticos y con sujeción al Tratado Antártico respetarán recíprocamente sus legítimos intereses en la Antártida.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos se comprometen a actuar conjuntamente, con el fin de utilizar plenamente las posibilidades de cooperación internacional prevista en el Tratado Antártico; en particular, en los campos científico y técnico, al efecto de lograr un conocimiento más acabado del Continente Antártico y de sus áreas adyacentes.

ARTICULO III

1. Ambos Gobiernos expresan su interés en aunar sus esfuerzos en la Antártida a través de la realización de proyectos conjuntos y de cooperación en las áreas científicas y técnicas que sean de la competencia del Programa Nacional Antártico de España y de la Dirección Nacional del Antártico (Instituto Antártico Argentino), que actuarán como Organismos de aplicación en esta materia y como intermediarios para lograr de otras instituciones y Organismos de sus respectivos países la necesaria colaboración en el campo científico antártico.

2. A fin de lograr una mayor colaboración entre la Dirección Nacional del Antártico (Instituto Antártico Argentino) y el Programa Nacional Antártico, ambos Organismos intercambiarán sus programas en áreas antárticas con la debida antelación e intensificarán el intercambio bibliográfico.

ARTICULO IV

Los proyectos conjuntos y de cooperación científico-técnica y de logística, así como las modalidades de aplicación que se enumeran en los artículos V y VI, serán objeto de acuerdos específicos posteriores entre los Organismos encargados de su aplicación.

ARTICULO V

1. La Dirección Nacional del Antártico (Instituto Antártico Argentino) y el Programa Nacional Antártico se comprometen a desarrollar programas conjuntos y de cooperación en todos los campos relacionados con la materia de este Acuerdo y, en especial, en los de la Oceanografía, Química del Mar, Física de la Alta Atmósfera, Geología, Geofísica, Geoquímica, Biología, Glaciología y Meteorología.

2. Las modalidades de ejecución de dicha cooperación serán, en particular, las siguientes:

A) La participación de Científicos y Técnicos argentinos en campañas antárticas efectuadas a bordo de los buques que utilice el Programa Nacional Antártico, y de Científicos y Técnicos españoles en los buques que utilice la Dirección Nacional del Antártico (Instituto Antártico Argentino).

B) El intercambio de Científicos y Técnicos, así como de becas, cursos y tecnología y, en particular, de Científicos y Técnicos de ambas nacionalidades entre las estaciones científicas argentinas y la estación española.

C) El intercambio de información sobre programas científicos en ejecución.

D) La utilización conjunta de instalaciones y laboratorios de investigación científica en la Antártida para desarrollar programas relativos a las disciplinas mencionadas.

ARTICULO VI

1. La Dirección Nacional del Antártico y el Programa Nacional Antártico se encargarán en forma recíproca y con sujeción al espacio disponible, del transporte de personal y carga a la Antártida.

2. La Dirección Nacional del Antártico realizará las gestiones necesarias para facilitar la estadía en puertos argentinos de los buques que el Programa Nacional Antártico utilice para desarrollar su actividad antártica y apoyará logísticamente el transporte de personal y material españoles dentro del territorio de la República Argentina.

3. La Dirección Nacional del Antártico procurará asegurar el abastecimiento de combustible a los buques españoles en puertos argentinos.

4. Los Investigadores y/o Técnicos españoles que realicen tareas de asesoramiento, así como de cooperación científica y técnica en estaciones científicas argentinas podrán utilizar los medios de transporte argentinos que realicen tareas regulares en dichas áreas, sin costo. También será sin cargo su permanencia en estaciones o campamentos en los que realicen su misión.

5. Para facilitar el intercambio técnico sobre logística e instalación de estaciones y equipamiento, se acuerda que un experto en logística argentino viaje a España, y un experto español, a la República Argentina.

ARTICULO VII

Cualquier divergencia que surgiera sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no pudiera ser resuelta por los Organismos de aplicación, a los que se refiere el artículo III, será sometida por los mismos a los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores, que celebrarán negociaciones directas para solucionarlas.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma y entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan comunicado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos de un año, en tanto cualquiera de las Partes no manifieste su voluntad de darlo por terminado con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Hecho en Madrid, el 21 de junio de 1991, en dos ejemplares.

El presente Acuerdo se aplica, provisionalmente, desde el día 21 de junio de 1991, fecha de su firma.